Titular del acto. RODOLFO MONTENEGRO

Constancia secretarial. Se hace constar que el término de CINCO (5) DÍAS para subsanar corrió de la siguiente forma: 2, 3, 4, 5 y 8 de noviembre de 2021, presentando escrito de subsanación el 5 de noviembre hogaño, no obstante, se otea que el mismo no llena los requerimientos efectuados en el auto inadmisorio. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 12 de noviembre de 2021. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2376

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

- i. Revisada la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, se otea que fue arrimado escrito de subsanación dentro del término legal, no obstante, el mandatario judicial no cumplió con el lleno de requisitos indicados en el auto de data 28 de octubre hogaño, a saber:
- a. NO indicó con precisión cuales son los ACTOS JURÍDICOS ESPECÍFICOS para los cuales RODOLFO MONTENEGRO SANDOVAL requiere la designación de una persona de apoyo, si bien etéreamente manifestó en parte proemial de la demanda que las actuaciones son: "actos jurídicos, trámites bancarios, abrir cuentas, cancelar cuentas, solicitar préstamos hipotecarios y libre inversión, consignar dinero, retirar dinero ventas, y/o arrendamientos, compras de bienes muebles, bienes inmuebles, trámites ante las entidades promotoras de salud solicitar citas, cancelar citar, autorizar exámenes, reclamar medicamentos, firmar compraventa" (SIC), esta célula judicial, le requirió para que los delimitara de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019; verbi gracia ¿ Qué trámites bancarios, aperturar que tipo de cuenta, en que entidad bancaria?, ¿ préstamos hipotecarios a que entidad, cual es el valor, sobre qué bien recaerá el gravamen, cual es la inversión y beneficio que recibirá el titular del acto?, ¿ retirar el dinero de ventas y/o arrendamientos, de donde será retirado y cuál el valor y para que será usado?, y así para cada uno de los asuntos señalados de manera abstracta, se itera .

- b. **NO** señaló la forma como obtuvo la dirección electrónica de los parientes llamados a comparecer y se extrañó las constancias correspondientes, de acuerdo con lo reglado en el artículo 6 del decreto 806 2020¹.
- c. **Nada** mencionó respecto al acápite de procedimiento, el cual erradamente señaló el trámite como de jurisdicción voluntaria².
- ii. Por lo anterior, y como no fue subsanada la demanda en los términos indicados en el auto inadmisorio, habrá de imponer su rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda que mediante apoderado judicial promovía MARIA BEATRIZ CARABALI CAICEDO, por la razón que se esgrimió en los párrafos que anteceden.

SEGUNDO. EFECTUAR por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar, EN DIGITAL, el expediente.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DELUQUE FIGUEROA

Saidu & Well

Jueza.

¹ Literal c) auto No. 2974 del 28 de octubre de 2021

² Literal d) auto No. 2974 del 28 de octubre de 2021